Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Decreto de 4 de Junio

En la Villa de Tiera a quatro de Junio de mill setezientos Zinquenta y ocho los Sres. D. Antonio de Pedro Cavo. del orn. de Alcantara Sargento mayor de Dragones Govor. Justizia mayor de ella y las demas de su Partido por S.M. D. Fernando Marin Piñero Alferez mayor, D. Lorenzo Marin Melgares Alguazil mayor en propiedad y D. Pedro Marin de Angosto Procurador Sindico gral. Regidores Consejo Justizia y Regimto. de esta dha Villa estando Juntos en su Ayuntamto. como lo han de uso y costumbre para tratar lo combeniente al serbizio de ambas Magestades bien y utilidad desta Republica acordaron lo sigte.

La Villa de un acuerdo y conformidad dijo que haviendo se llebado el Rio Segura que pasa por esta Villa el Puente en la mayor urgenzia de la cria de la seda estando en la fuera mayor por cuia casualidad quedaron todas las partidas de seda de los vezinos expuestas a perderse y para ebadir estos perjuizios y socorrer tan urgente nezesidad a beneficio de estos vezinos se tomo la pronta probidenzia de construir un barco con que pudiesen pasar la dha por dho Rio por estar la mayor parte de dho fruto al otro lado del y continuar el trafico y comerzio de las hazienda y lugares zircunbezinos devia de acordar y acordo se cobre de los que pasen por dho barco un quarto por cada vez que pasasen por el hasta que se saque el coste que a tenido en su construzion dho barco como tambien de los que